

preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel del Casar se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Cáceres aprobado por la Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1941. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Casar, en el tramo comprendido entre la Cañada Real del Casar a la Cañada Real de Puerto el Pico, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cordel del Casar, tramo comprendido entre la Cañada Real del Casar a la Cañada Real de Puerto el Pico. Término municipal de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 18 de octubre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 18 de octubre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de la Luz. Tramo desde inicio a carretera de Portugal. término municipal de Malpartida de Cáceres.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura, aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino de la Luz. Tramo desde inicio a carretera de Portugal. Término municipal de Malpartida de Cáceres.

Una vez examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Resolución del Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 20 de enero de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de marzo de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Dlarío Oficial de Extremadura n.º 73, de fecha 24 de junio de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Luz se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Malpartida de Cáceres aprobado por la Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968 (B.O.E. 27-07-68). El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Luz, Tramo: desde el inicio a

Carretera de Portugal, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Colada del Camino de la Luz, tramo desde el inicio a Carretera de Portugal. Término Municipal de Malpartida de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 18 de octubre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 18 de octubre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Merinas». Tramo: Campo de Fútbol a Convento de San Francisco, término municipal de Brozas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas, Tramo: Campo de Fútbol a Convento San Francisco, Término Municipal de Brozas. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de enero de

2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de marzo de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87, de fecha 27 de julio de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Merinas» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brozas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1960 y publicada en el B.O.E. de 11-02-1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Cañada Real de Merinas», elevada por el Representante de Administración, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cañada Real de Merinas, Tramo: Campo de Fútbol a Convento San Francisco del Término Municipal de Brozas.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo